



# **7.- INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN POR PARTE DEL ÁREA TÉCNICA DE RECURSOS HUMANOS**

**REFERENTE A LA REVISIÓN DE LOS CONTRATOS  
LABORALES DE LAS TRABAJADORAS Y LOS  
TRABAJADORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN.**



## ÁREA TÉCNICA DE RECURSOS HUMANOS

### VII.1. Revisión a los contratos laborales de las trabajadoras y los trabajadores del Instituto Electoral de Michoacán

Previo al proceso electoral 2020-2021, a través de un abogado laboralista se revisaron los contratos laborales al personal eventual que se venían trabajando en años anteriores.

Dicho abogado nos observó lo siguiente:

En Antecedentes, Declara “EL INSTITUTO” se creó el inciso B) en el cual se fundamenta el motivo o razón para contratar por únicamente un periodo determinado a cierto personal, pues en dicho momento el incremento de carga de trabajo por proceso electoral justifica la creación de vacantes únicamente por el periodo mencionado. Los contratos laborales para personal eventual de Instituto Electoral de Michoacán se revisaron con un abogado laboralista, quien hizo sus observaciones y se emitieron los cambios comentados por dicho abogado.

En Antecedentes, Declara “EL TRABAJADOR” se amplió el inciso B) donde además de declarar que reúne los conocimientos y capacidades necesarias para desempeñar el puesto; El trabajador declara estar enterado y entender que la relación laboral se genera de manera eventual, a partir de la naturaleza propia del Instituto para celebrar la jornada electoral.

Se amplió la CLAUSULA SEGUNDA remarcando la estricta confidencialidad respecto a los datos, documentos, padrones electorales, información de electores, resultados electorales entre otras, obligándose el trabajador a resguardar la información reservada, confidencial y datos personales que se encuentren en su poder con motivo de actividades laborales.

Se agregó la CLAUSULA DECIMO PRIMERA que hace mención a que en caso de incumplimiento por parte del trabajador, a lo estipulado en cualquier cláusula del contrato, el Instituto podrá concluir unilateralmente la relación laboral, sin responsabilidad alguna para su parte. Lo mismo sucederá si existe un motivo razonable que justifique la pérdida de la confianza, o en caso de que el trabajador incurra en faltas de probidad, honradez o cualquier otra que evidencien su proceder indebido.

Las observaciones mencionadas fueron aplicadas y a partir de ese momento los contratos se firmaron bajo esas condiciones.

En enero 2022 se envía de nueva cuenta el contrato para revisión con un abogado laboralista distinto, toda vez que la naturaleza de contratar personal con motivo del proceso electoral ya era invalida. Y aun así se pidió se emitieran observaciones, de nueva cuenta, en todo el contrato.



MICHOACÁN



En este caso el abogado que reviso en esta ocasión el contrato, solo observo que, en vista de no poder utilizar el proceso electoral como justificación para contratar personal eventual, se utilizara el fundamento de la creación de Organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretenden obtener su registro como partido político local en el Estado de Michoacán de Ocampo, puesto que esta actividad demanda más personal únicamente en el periodo establecido para dicha actividad.

Así desde enero 2022 se imprimieron y firmaron los contratos.

Por último, en abril 2022, con un tercer abogado distinto, se envió a revisión el contrato que de enero a abril se ha utilizado, este abogado concluyo que los contratos cumplen cabalmente con los requisitos de Ley.

Aun así, para poder resguardar la seguridad laboral del Instituto los contratos se enviarán a una última opinión laboralista para, en caso de ser necesario, sean modificados.

*Claudia Ivonne Sánchez Varela*  
**Técnica de Recursos Humanos**